

**TAX LETTER 8-2010**

**NOVEDADES IMPOSITIVAS**

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Liquidación del Impuesto a las Ganancias Período Fiscal 2010. Se difiere el ingreso del impuesto originado por el cómputo de deducciones personales sin incrementar. RG (AFIP) 3.061. B.O.: 15/03/2011.**

Se establece que para la liquidación del impuesto a las ganancias correspondiente al Período Fiscal 2010, las personas físicas y sucesiones indivisas consignarán los importes de las deducciones personales previstas por el artículo 23 de la LIG, t.o. en 1997 y sus modif.-, establecidos por el Decreto 1.426 (BO: 04/09/2008), es decir, sin el incremento del 20%.

Asimismo, el contribuyente deberá confeccionar, en papeles de trabajo, una liquidación pro forma del impuesto en la que considerará las deducciones personales incrementadas en un 20%. Esta liquidación deberá confeccionarse utilizando el programa aplicativo denominado "PROGRAMA SIMULADOR DE IMPUESTO GANANCIAS PERSONA FÍSICA (TABLAS RG 2866) - Versión 1.0", el que podrá ser transferido desde el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

La Resolución General 3061/2011 estipula que la diferencia de impuesto que resulte de comparar ambas liquidaciones podrá ingresarse hasta la fecha de vencimiento establecida para el ingreso de saldo resultante de la declaración jurada correspondiente al Período Fiscal 2011.

La normativa prevé la exteriorización de dicha diferencia en la declaración jurada del gravamen. Para ello, la RG 3006/2011 dispuso la incorporación del campo "Diferencia de impuesto tablas artículo 23 de la ley (RG) 2866" de la ventana "Saldo a Pagar/Libre Disponibilidad", con la vigencia del aplicativo Ganancias Personas Físicas y Bienes Personales V. 12.0 R1.

Por otro lado, aquellos agentes de retención que en casos de baja o retiro del beneficiario hubiesen confeccionado la liquidación final utilizando las deducciones personales incrementadas, deberán informar el importe del gravamen no retenido en la declaración jurada correspondiente al período fiscal marzo, del Sistema de control de Retenciones (SICORE).

El Anexo I dispone el procedimiento para calcular los anticipos del impuesto a las ganancias imputables al período fiscal 2011 para las personas físicas y las sucesiones indivisas, los que deberán calcularse considerando las deducciones personales incrementadas.

Córdoba, 21 de Marzo de 2011.



Dina Castillo